PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

654

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/0108/2023
Asunto:	Se remite iniciativa

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
13 MAR 2023
OFICIALÍA DE PARTES

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 16 y 40 A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de establecer iniciativa es establecer ventanillas únicas de atención inclusiva para los adultos mayores en las instituciones gubernamentales estatales, manteniendo en todo momento el respeto de sus derechos humanos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
13 MAR. 2023
DESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PAN

DIP. MARÍA EL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 16 y 40 A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las mujeres en nuestro país han se desarrollan en el ámbito económico, de forma muy distinta a como lo era a mediados y finales del siglo pasado, su contribución a la economía tanto nacional como estatal se ha modificado de manera substancial, para todos es sabido que durante décadas la mayoría de las mujeres mexicanas dedicaban la mayor parte de su tiempo al hogar y a los hijos.

Según instituciones como Forbes México, 35% de la fuerza laboral son mujeres, dicho indicador cambió en los últimos 20 años. Además de la importancia de las mujeres en la actividad laboral, están aquellas mujeres que aportan a la riqueza nacional a través de sus actividades en los hogares.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en el cual los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito, siendo uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos

reconocidos a nivel mundial, el lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado.[1]

De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a "Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política"[2]

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/74/399, decidió declarar al 18 de septiembre Día Internacional de la Igualdad Salarial.[3]

El derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, recibe habitualmente la denominación de "igualdad salarial", y es el principio diseñado para alcanzar la equidad salarial entre hombres y mujeres. La equidad salarial es una cuestión de justicia remunerativa[4]

En este mismo orden de ideas, es sabido que la discriminación contra las mujeres asume distintas formas que vulneran su dignidad e igualdad: por ello, los tres niveles de gobierno debemos siempre buscar garantizar la erradicación de la discriminación y la desigualdad por razones de género, ya que se considera un asunto estrechamente vinculado con el desempeño de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, el incremento de la participación de las mujeres en la vida económica va de la mano con el aumento en la formación académica del sector femenino, las

---

[1] Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (CEDAW/C1992/I1/Add.15), Nueva York.
[2] Informe de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995). Anexo II. Plataforma de acción. Capítulo 1, punto 1.
[3] https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/385/42/PDF/N1938542.pdf?OpenElement
[4] https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_223157.pdf

mujeres en los últimos años han aumentado su matrícula en las universidades de México.

No esta demás, señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123 fracción VII que "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."; en el mismo sentido la Ley Federal del Trabajo en su numeral 86 señala que "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual."

En nuestro país, según informes de la ONU Mujeres México, las mujeres perciben un salario 34.3% menor al de los hombres, por ello se emitió un llamado para que los países desarrollen políticas tendientes a reducir la brecha salarial que persiste y que con la pandemia, vino a agudizarse.

En México, en el año 2021 se aprobaron reformas para modificar 13 leyes que pretenden garantizar la igualdad salarial y eliminar la brecha de género en el trabajo, en dichas reformas se estableció que "corresponde igual remuneración por trabajo de igual valor"; las convocatorias u ofertas laborales no podrán dirigirse a un sólo género: durante las postulaciones o entrevistas laborales no se podrá preguntar por salarios anteriores; la modalidad de contratación no podrá ser exclusiva de un sólo género; además se establece sanciones y la reparación del daño.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende establecer en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, que las políticas públicas en el estado impulsen y promuevan acciones conducentes para fomentar el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:	Artículo 16.- …
I al XIII…	I al XIII…
	XIV.- Promover el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.
Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:	Art. 40.- …
I al XI…	I al XI… **XII.- Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando realicen trabajos de igual valor.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 y 40 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I al XIII…

XIV.- Promover el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I al XI…

XII.- Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando realicen trabajos de igual valor.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL